

**AUTO No. 02740**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que por radicado **2013ER031869 del 21 de marzo de 2013**, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, inspección de once (11) individuos arbóreos ubicado en espacio público en la Carrera 77A No. 129-86 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- efectuó visita el día 7 de mayo de 2013, emitiendo **Concepto Técnico No. 2009GTS836 del 7 de mayo de 2013**, en el cual autorizó a la señora **ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.27.942.250 de Bogotá, el citado tratamiento silvicultural.

Que igualmente, se determinó para dar cumplimiento a la compensación prevista, que la beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, mediante el pago de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.582.058) M/CTE.**, equivalentes a **21.62 IVPS** y **9.4 SMMLV**, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$54.200) M/CTE.**, y por concepto de

Página 1 de 7

**AUTO No. 02740**

seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$114.400) M/CTE.**, dichos valores de conformidad a la normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

Que mediante **Auto No. 00937 de fecha 19 de octubre de 2009**, La Secretaria Distrital de Ambiente - Dirección de Control Ambiental, autorizó iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso de tratamiento Silvicultura a favor de la solicitante **ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ**, en espacio privado ubicado en la Carrera 77 No. 129-86 de la ciudad de Bogotá D.C. Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de junio de 2013, con constancia de ejecutoria el día 20 de junio de 2013, y posteriormente mediante **Resolución No. 00806 del 15 de junio de 2013**, la Secretaria Distrital de Ambiente- Dirección de Control Ambiental autorizó a la solicitante **ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ**, para efectuar la tala de (11) individuos arbóreos.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se ordenó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, mediante el pago de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.582.058) M/CTE.**, equivalentes a **21.62 IVPS** y **9.46 SMLLV**, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$54.200) M/CTE.**, y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$114.400) M/CTE.**, Que de la misma forma, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente, el día 19 de junio de 2013, con constancia de ejecutoria el día 4 de julio de 2013.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 17 de diciembre de 2015, en la Carrera 77A No. 129-86 de la ciudad de Bogotá D.C, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Seguimiento No. 01416 del 21 de abril de 2016, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

Que de otra parte, se observa a folio 64 del expediente que mediante recibo de pago No. 843919 de fecha *21/03/2013*, por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$94.320) M/CTE.**, por concepto al valor liquidado de Evaluación bajo el código E-08-815; por consiguiente el excedente por valor de

**AUTO No. 02740**

**CUARENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$40.120) M/CTE.**, se aplica a la suma liquidada por concepto de seguimiento.

Que, en relación con la obligación establecida por concepto de compensación y el citado saldo por concepto de seguimiento, es preciso señalar que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2013-573**, se evidenció mediante certificación expedida el día 26 de junio de 2017, que a la fecha de parte de la señora **ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ**, se encuentra cancelado con el recibo de caja No. 438914 del 24/06/2013, el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.582.058) M/CTE.**

Que igualmente, la Subdirección Financiera de esta Entidad certifica que, revisados los libros oficiales de contabilidad de la entidad, se registran por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$94.320) M/CTE.**, con recibo No. 430706 del 21/03/2013 y el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$74.280) M/CTE** con recibo No. 438915 del 24/06/2013; en consecuencia se establece que se dio cumplimiento a lo dispuesto mediante **Resolución No. 00806 del 15 de junio de 2013**, con la que se autorizaron los tratamientos silviculturales.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

### **AUTO No. 02740**

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

(...)

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. ”* Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-573** toda vez que la señora **ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.942.250 de Bogotá, ejecuto el tratamiento silvicultura autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2009GTS836 del 7 de mayo de 2013**, y consecuentemente cumplió con lo establecido en el citado concepto, respecto de la obligación del pago.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que

Página 4 de 7

**AUTO No. 02740**

establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

**AUTO No. 02740**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-573**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-573**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente a la señora **ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.942.250 de Bogotá, la Carrera 77 No. 129-86 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

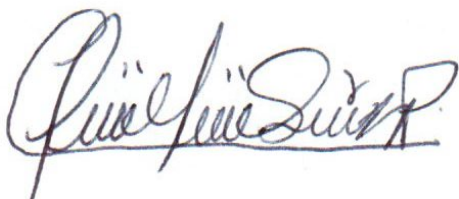
**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02740**

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente SDA-03-2013-573*

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES CAÑON TACUMA	C.C: 52619743	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/06/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/07/2017
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/06/2017

**Aprobó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/07/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------